

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

DEPOSITO LEGAL O. 1-1958

FRANQUEO
CONCERTADO

ADVERTENCIAS

Las Leyes, Ordenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente

Precios de suscripción y tarifa de inserciones

| | |
|--|--|
| Oviedo . . . | 140 ptas. al año; 80 semestre y 50 trimestre |
| Provincia . . . | 160 " " 90 " 60 " |
| Edictos y anuncios: línea o fracción . . . | 3 Ptas. |
| Id. Juzgados Municipales o Comarcales . . . | 1,50 " |
| Id. Id. de Paz . . . | 1 " |
| Id. Particulares, Sociedades y financieros . . . | 4 " |

(Las líneas se miden por el total del espacio que ocupe el anuncio.—Cuerpo 7)

EL PAGO ES ADELANTADO

Se publica todos los días excepto los festivos

Las oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción, podrán obtener otras a mitad de precio.

DIRECCION

PALACIO DE LA DIPUTACION

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 4 de junio de 1963 por la que se determina el alcance del beneficio de traslado a territorio nacional de los Farmacéuticos españoles establecidos en Marruecos.

Ilustrísimo señor:

El Decreto 2161/1962, de 8 de agosto, amplía temporalmente las limitadas facultades discrecionales que este Departamento tiene para autorizar la apertura de nuevas farmacias, a fin de poder dar una solución equitativa a determinados supuestos circunstanciales, entre los que se encuentra el de los farmacéuticos españoles radicados profesionalmente en Marruecos desde antes de operada la extinción del Protectorado. Y aunque el artículo primero del referido Decreto claramente prohíbe simultanear la profesión en ambos países por quienes se acojan a sus beneficios, pues la significación gramatical de la palabra traslado empleado por el precepto, de cambio de una persona o cosa de un lugar a otro, es equívoca al respecto, sin embargo parece conveniente salir al paso de posibles tergiversaciones, concretando, para ello, de modo expreso, tal incompatibilidad de ejercicio, a base de acondicionar la eficacia del beneficio de traslado a España al cumplimiento por los interesados de determinados requisitos formales que acrediten la oportunidad de la autorización concedida.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Los farmacéuticos españoles, que acogiéndose a los beneficios del Decreto de 8 de agosto de 1962 hayan obtenido u obtengan en lo sucesivo la autorización del traslado de su oficina de farmacia a territorio nacional, deberán acreditar, dentro del plazo de seis meses, fijado por el artículo tercero del Decreto de 31 de mayo de 1957 para la apertura de la oficina correspondiente, o en el de la prórroga en su caso concedida, que

han cesado de modo efectivo en el ejercicio de su profesión en Marruecos.

Segundo.—Dicho extremo se habrá de justificar ante la Inspección Provincial de Farmacia correspondiente, mediante certificación expedida por los Agentes diplomados o consulares de España en Marruecos y visada por el Ministerio de Asuntos Exteriores.

Tercero.—El incumplimiento de lo preceptuado en los dos apartados anteriores impedirá la apertura de la farmacia de que se trate e implicará automáticamente la pérdida de todos los derechos que la autorización concedida hubiera podido conferir al solicitante y la imposibilidad de acogerse de nuevo a los beneficios del indicado Decreto de 8 de agosto de 1962.

Cuarto.—Los farmacéuticos a que se refiere el Decreto de 8 de agosto de 1962 y que hubieren realizado apertura de Farmacia, o la verifiquen en el futuro, en territorio español, sin haberse acogido a los beneficios del citado Decreto, no podrán solicitar, por tal circunstancia, el privilegio establecido en dicha norma.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 4 de junio de 1963.

ALONSO VEGA

Ilmo Sr. Director General de Sanidad.

(“B. O. del E.” de 4-VII-63.)

GOBIERNO CIVIL

SECRETARIA GENERAL

Con fecha 28 del pasado mes de junio, la Dirección General de Seguridad se dirige a este Gobierno Civil comunicando lo siguiente:

Normas de moral pública en playas, piscinas y lugares de recreo:

La gran afluencia de público a la

costa, piscinas, lagos, embalses y ríos durante la época de verano, junto a la mayor concurrencia por motivos turísticos a lugares de recreo, aconsejan se actualicen las normas sobre moralidad y buenas costumbres, para que las mismas sean observadas en pro de los principios que representan y del espíritu cívico que ha de imperar en cualquier circunstancia y lugar.

Por ello y en su consecuencia, en uso de las facultades concedidas a esta Dirección General se dispone:

1.º Queda prohibido para todas las personas de 14 años:

a) El uso de traje de baño por las calles de cualquier ciudad o pueblo por carretera y restaurantes, bares, bailes y otros establecimientos análogos, salvo que se trate de quioscos o merenderos instalados por temporada dentro de las zonas acotadas en playas o establecimientos de baño.

b) El uso de pantalón corto por el casco urbano de ciudades o pueblos y en los establecimientos a que se refiere el apartado anterior, exceptuándose los clubs deportivos, bares, restaurantes y caminos de zonas que constituyen exclusivamente núcleos de veraneo.

2.º En general no será permitido cualquier manifestación de inmoralidad o situaciones obscenas, así como cualquier acto o extralimitación que pueda menoscabar el decoro público o afectar a las buenas costumbres tradicionales en nuestro país.

3.º Sin perjuicio del ejercicio del “derecho de admisión” que tienen los propietarios, gerentes o encargados de los establecimientos de baños, hostelerías, piscinas, bares, clubs, baile y locales análogos deberán, recabando en su caso el auxilio de los Agentes de la Autoridad, invitar a abandonar el local a aquellas personas que infrinjan lo dispuesto en esta Orden y, en general, cuidarán que en pistas de baile, lugares de consumo, etc., no incurran en demasías

inmorales o groseras de cualquier clase.

4.º Las infracciones a las normas anteriores o la tolerancia de los empresarios encargados, padres o tutores, serán sancionados por los Gobernadores Civiles, Alcaldes, Jefes Superiores de Policía y Dirección General de Seguridad, de acuerdo con las facultades que les concede el Reglamento de Policía de Espectáculos y las Leyes de Régimen Local y 2 de septiembre de 1941, sin perjuicio de las facultades que en su caso concede la vigente Ley de Orden Público, llegándose, en caso de reincidencia, a la clausura del local.

5.º Las Autoridades gubernativas dispondrán los servicios de vigilancia correspondientes, mediante el concurso de Agentes de la Autoridad que estimen oportuno, procurando la debida difusión de esta Orden y su conocimiento por los encargados de los establecimiento a que se refiere.

6.º Se faculta a los Gobernadores civiles para que desarrollen mediante normas complementarias la presente Orden, atendiendo las características locales de la provincia de su mando.

Madrid, 15 de junio de 1963.

Lo que se hace público para general conocimiento y debida observancia.

Oviedo, 9 de julio de 1963.—El Gobernador Civil, Marcos Peña Royo.

—:—

SERVICIO PROVINCIAL DE GANADERIA

Circular

A propuesta de la Jefatura del Servicio Provincial de Ganadería, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 140 del vigente Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la enfermedad denominada peste porcina africana, en el ganado porcino del término municipal de Llana y que fue declarada oficialmente con fecha 19 de febrero de 1963.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Oviedo, 9 de julio de 1963.—El Gobernador Civil.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADOS

DE AVILES

Edicto

Por el presente edicto se instruye de las acciones a que se refiere el artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, a María Isabel Andión García, de 29 años, soltera, sirvienta, y residente en la actualidad en París, en virtud del sumario de este Juzgado, número 143 de 1963, por falsificación de billetes de Banco.

Dado en Avilés, a veintisiete de junio de mil novecientos sesenta y tres. El Secretario.

DE GIJON

Cédula de requerimiento

En virtud de lo acordado por el señor Juez de Instrucción número dos de Gijón, por providencia de esta fecha, dictada en cumplimiento de ejecutoria dimanante del sumario número cuatrocientos veinte de mil novecientos cincuenta y nueve, sobre hurto, por la presente se requiere al penado Fernando Figueira Figueira, nacido el trece de octubre de mil novecientos treinta y cinco, hijo de Joaquín y de Carmen, casado, marinero, natural de Leiro, Rianjo, y vecino de esta villa, a fin de que en concepto de indemnización civil abone al perjudicado la cantidad de doscientas treinta pesetas a que fue condenado en la causa arriba expresada.

Y para que conste, cumpliendo lo acordado y su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido y firmo la presente en Gijón, a primero de julio de mil novecientos sesenta y tres.—El Secretario

—:—

Cédula de citación

En virtud de lo acordado por el señor Juez de Instrucción número dos de Gijón, por providencia de esta fecha, dictada en cumplimiento de carta-orden de la Superioridad, dimanante del sumario número trescientos sesenta y dos de mil novecientos cincuenta y ocho, sobre imprudencia, contra Fernando de Bedia García, por la presente se cita al testigo José María Díaz Obeso, minero, que tuvo su domicilio en Ribadesella y posteriormente en Gijón, para que el día nueve del actual y hora de las diez

y media de su mañana, comparezca ante la Ilustrísima Audiencia Provincial de Oviedo, a fin de asistir al juicio oral señalado en la causa arriba expresada, bajo los apercibimientos legales.

Y para que conste, cumpliendo lo acordado y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido y firmo la presente en Gijón a dos de julio de mil novecientos sesenta y tres.—El Secretario.

—:—

Cédula de requerimiento

En virtud de lo acordado por el ilustrísimo señor Juez de Instrucción del Juzgado número uno de los de Gijón, en providencia de esta fecha, dictada en ejecutoria dimanante del sumario número trescientos sesenta y tres de mil novecientos sesenta y dos, se requiere al penado en la referida causa Eduardo Suárez Valdés, para que en concepto de indemnización civil, abone al perjudicado Joaquín Canal, la cantidad de trescientas pesetas.

Gijón, cuatro de julio de mil novecientos sesenta y tres.—El Secretario.

—:—

Cédula de requerimiento

Por la presente y en virtud de lo acordado por el ilustrísimo señor Juez de Instrucción del Juzgado número uno de los de Gijón, en providencia de esta fecha, dictada en ejecutoria dimanante del sumario número doscientos noventa y nueve de mil novecientos cincuenta y siete, se requiere al penado en la referida causa, en desconocido paradero, para que en concepto de indemnización civil, haga efectiva la cantidad de cuatrocientas dieciséis pesetas, al perjudicado Alfredo Vallina García.

Gijón, tres de julio de mil novecientos sesenta y tres.—El Secretario.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

SINDICATO PROVINCIAL DE GANADERIA

Gremio Fiscal de quesos, natas, mantecas y caseínas

Se convoca a los miembros del Gremio Fiscal de "Quesos, natas, mantecas y Caseínas", a la Asamblea General que se celebrará el próximo día 23 de julio, a las 16,30 horas, en la Casa Sindical, para pronunciarse sobre la aceptación del concierto con la Excma. Diputación Provincial de Oviedo, referido al arbitrio sobre riqueza provincial del año 1962, y demás extremos reglamentarios.

Lo que se hace público de conformidad con lo prevenido en el artículo 26 de la Orden de 18 de enero de 1955.

Oviedo, 12 de julio de 1963.

INSPECCION PROVINCIAL DE ENSEÑANZA PRIMARIA DE OVIEDO

Citación

Desconociéndose el paradero de doña Nieves Farina Alonso, Maestra Nacional propietaria de la Escuela Nacional Mixta de Marentes (Ibias), se la cita por la presente para que en el término de quince días pase por las oficinas de la Inspección Provincial de Primera Enseñanza de Oviedo a recoger un pliego de cargos que se halla a su disposición por no haberse podido entregar en su domicilio oficial.

Oviedo, 9 de julio de 1963.—El Inspector Instructor.

CAJA DE RECLUTA NUM. 61 DE OVIEDO

Circular

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 219 del Reglamento Provisional para el Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, aprobado por Decreto de 6 de abril de 1943 (C. L. número 91), se hace saber a todos los Ayuntamientos, dependientes de esta Caja de Recluta, para que lo hagan llegar a conocimiento de los interesados, que el ingreso en Caja de los mozos del reemplazo de 1963 y agregados al mismo tendrá lugar el 1.º de agosto próximo.

Oviedo, 10 de julio de 1963.—El Teniente Coronel Jefe.

COMANDANCIA MILITAR DE MARINA DE ASTURIAS - GIJON

Edicto

Don Amador González-Posada Rodríguez, Capitán de Navío del Cuerpo General de la Armada, Comandante de Marina de Asturias.

Hago saber:

1.º Que habiendo resultado desierta el concurso oposición en primera convocatoria para cubrir una plaza vacante de Práctico de Número del Puerto de Ribadesella, conforme con lo dispuesto en el Reglamento de Practicajes, actualizado por Decreto número 250/1963 de 7-02-63 ("Boletín Oficial del Estado" núm. 41 del mismo mes), se convoca nuevo concurso oposición libre en segunda con-

vocatoria pudiendo concurrir al mismo, el personal de la Marina Mercante que es halle en disposición de los títulos de Capitán, Piloto o Patron de Cabotaje de 1.ª clase, cuya edad se halle comprendida entre los 25 y 53 años.

2.º Este personal elevará sus instancias a mi autoridad, dentro del plazo de treinta días, contados a partir de la publicación del presente edicto en el "Diario Oficial del Ministerio de Marina", debiendo aportar los siguientes documentos:

a) Copia certificada del título profesional.

b) Certificado del acta de nacimiento debidamente legalizada en el caso de estar expedida en partido judicial distinto de aquel en que se haya de verificar el concurso-oposición.

c) Certificado de buena conducta.

d) Certificado de antecedentes penales de los Registros de Penados y Rebeldes de los Ministerios de Justicia y Marina.

e) Certificados acreditativos de servicios y méritos profesionales.

3.º El concurso oposición se celebrará con arreglo a los artículos 11 y 17 del Reglamento General de Practicajes aprobado por Decreto de 4 de julio de 1958, constará de un solo ejercicio y versará sobre las materias siguientes:

a) Sobre toda clase de maniobras, tanto de buques de vela como de vapor.

b) Sobre instrucciones de las luces de los buques y de las particularidades del puerto y sus condiciones.

c) Sobre conocimiento de los bajos, mareas, boyas, balizas, enfilaciones, corrientes y fondeaderos de la localidad y de las costas inmediatas fuera de puntas y bajos.

d) Sobre los tiempos, vientos reinantes y medios con que deben amarrar los buques.

e) Conocimiento de frases francesas e inglesas de más uso en la entrada y salida de buques.

f) Conocimiento del Reglamento Internacional de Balizas.

g) Conocimiento de la utilización práctica del radar y otros elementos técnicos de ayuda a la navegación que puedan ser utilizados en los buques.

4.º Para ser admitidos a examen, los opositores deberán ser declarados aptos en el correspondiente conocimiento médico que tendrá lugar en esta Comandancia en el día y hora que oportunamente se anunciará. Igualmente será anunciado el día y hora que se celebrarán dichos exámenes de esta Comandancia.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Gijón, 9 de julio de 1963.—El Comandante Militar de Marina.

COMISARIA DE AGUAS DEL NORTE DE ESPAÑA

RELACION de sanciones impuestas durante el mes de mayo de 1963, en la provincia de Oviedo, por contravención del Reglamento de Policía de Aguas y sus Cauces.

| Nombre y apellidos del denunciado | Clase de falta | LUGAR DE LA CONTRAVENCION | | RESOLUCION DEL EXPEDIENTE | |
|--|---|---------------------------|----------------------|--|---------------------------|
| | | Cauce público | Municipio | Sobre las obras e instalaciones | Importe de multas Pesetas |
| Don Aquilino Fernández Martínez | Obras abusivas Idem | A. Formigosa | Pesoz | Reiterarle prohibición de realizar trabajos sin autorización | — |
| Doña Olga Blanco Cancio | Idem | Idem | Idem | Idem | — |
| Carbones La Nueva, S. A. | Vertido de estériles y lodos al río Samuño | Samuño | Langreo | Se sobresee el expediente | — |
| Don Andrés Rodríguez Martínez ... | Id. | Pumarabule | Siero | Se le recuerda prohibición emplazándole para la extracción del vertido | 250,00 |
| Sociedad Metalúrgica Duro-Felguera, S. A. | Construcción de puente | Río Sta. Bárbara .. | S. M. R. Aurelio ... | Se le emplaza para la legalización de las obras | 400,00 |
| Mina Constantina | Vertido de aguas residuales | Río Samuño | Langreo | Se sobresee el expediente | — |
| Don Bernardo Borbón Acebo | Extracción de áridos | Río Nalón | Laviana | Se le emplaza para la legalizar la extracción | 50,00 |
| Don Angel Prieto Rodríguez | Construcción de banzado | Río Ezqueiro | Cudillero | Se le emplaza para la inscripción de los aprovechamientos | — |
| Don Misael León Muñiz | Vertido de estériles y lodos | Río Pumarabule ... | Siero | Se le reitera prohibición de vertido, ordenándole la extracción del realizado | 1.500,00 |
| Don Bernardo Rodríguez | Desviación de cauce | Reguera | Aller | Se le emplaza para que solicite la autorización correspondiente | — |
| Mina Esperanza | Vertido de tierras | Nalón | Langreo | Se le recuerda prohibición y se le ordena la extracción del vertido | 200,00 |
| Sociedad Industrial Asturiana, S. A. | Vertido de escombros | Aller | Aller | Se le reitera prohibición emplazándole para la extracción del vertido | 1.000,00 |
| Mina Dos Hermanos | Vertido de escombros y aguas sucias | Río Negro | Aller | Idem | 1.000,00 |
| Don Vicente Palacios | Vertido de lodos y aguas sucias ... | Turón | Mieres | Idem | 1.000,00 |
| Don Valeriano Vázquez | Idem | Idem | Idem | Idem | 250,00 |
| Mina Dos Hermanos | Vertido de escombros | Río Negro | Aller | Idem | 1.500,00 |
| Mina Vicentina | Vertido de estériles y lodos | A. Olloniego | Oviedo | Idem | 1.500,00 |
| Mina Tres Amigos | Vertido de lodos y aguas sucias ... | Río San Juan | Mieres | Idem | 1.500,00 |
| Carbones "La Nueva" | Vertido de aguas residuales | Nalón | Langreo | Se reitera la prohibición, con plazo para presentación proyecto de depuración | 1.500,00 |
| Don Raimundo Rodríguez | Aprovechamiento abusivo de carbón | Miñera | Mieres | Se le ordena cese inmediato del aprovechamiento, e m p lazándole para que retire las instalaciones | 250,00 |
| Don Constantino Rodríguez Vidal | Vertido de lodos y aguas sucias ... | Caudal | Idem | Se le reitera prohibición emplazándole para que justifique la concesión del aprovechamiento | 750,00 |
| Don Pablo García y don Fidel A. | Vertido de aguas sucias y lodos ... | Turón | Idem | Se les reitera prohibición | 500,00 |
| Don Julio Niedo | Idem | Caudal | Idem | Se le reitera prohibición emplazándole para la transferencia del aprovechamiento | 750,00 |
| Mina Manolo, de Menéndez y Glez. | Vertido de escombros y aguas sucias | Taja | Teverga | Se le reitera prohibición ordenándole la extracción de los escombros | 750,00 |
| Don Luis Rodríguez Alvarez | Represa de aguas | Suarón | Vegadeo | Se le ordena cumpla las condiciones del aprovechamiento y solicite la transferencia a su nombre | — |
| Hulleras de Turón | Vertido de serrín y astillas | Turón | Mieres | Se le reitera prohibición | 1.500,00 |
| Don Alberto García Palacios | Vertido de lodos y aguas sucias ... | Idem | Idem | Se le reitera prohibición y se le ordena declare los títulos del aprovechamiento | 250,00 |
| Don Misael León Muñiz | Vertido de estériles y lodos | Pumarabule | Siero | Se ordena el cese inmediato del aprovechamiento, con retirada de las instalaciones | 1.500,00 |
| Don José García Menéndez | Idem | Candín | Idem | Se le recuerda prohibición emplazándole para la extracción del vertido | 1.000,00 |
| Minas La Encarnada, S. A. | Obras abusivas | Silvestre | S. M. R. Aurelio ... | Se ordena incoar expediente de legalización | 100,00 |

| Nombre y apellidos del denunciado | Clase de falta | LUGAR DE LA CONTRAVENCION | | RESOLUCION DEL EXPEDIENTE | |
|--------------------------------------|-------------------------------------|---------------------------|---------------------|---|---------------------------|
| | | Cauce público | Municipio | Sobre las obras e instalaciones | Importe de multas Pesetas |
| Sociedad Industrial Asturiana | Vertido de escombros | Aller | Aller | Se le reitera prohibición y ordena extracción del vertido | 1.500,00 |
| Don Manuel Montes Fonfría | Vertido de estériles | Candín | Siero | Se le recuerda prohibición ordenándole la extracción del vertido | 250,00 |
| Hulleras de San Julián de Box | Vertido de aguas residuales | A. Valporquero | Oviedo | Se le reitera el cumplimiento de lo ordenado en resolución anterior' | 1.000,00 |
| Don Jesús López Mejudo | Vertido de escombros al río Aller . | Aller | Aller | Se le recuerda prohibición ordenándole la extracción del vertido | 200,00 |
| Don Antonio Rodríguez | Obras abusivas | Narcea | C del Narcea | Se sobresce el expediente | — |

Lo que se hace público para general conocimiento, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 46 del Reglamento de Policía de Aguas y sus Cauces.

Oviedo, 21 de junio de 1963.—El Comisario Jefe, Antonio Dañobeitia Olondris

DISTRITO MINERO DE OVIEDO

Relación del comienzo de las operaciones de reconocimiento y demarcación, en su caso, que han de llevar a cabo por el personal facultativo de este Distrito Minero, en los días, permisos de investigación y términos que a continuación se expresan:

Días y permisos de investigación, número del expediente, concejo, paraje, interesado, representante, vecindad y minas colindantes es como sigue:

Mes de agosto de 1963:

Día 1.—“Deseada”, 29.321, en Peñamellera Baja, Pico Cabandi y Suarías, de don Fernando Cortina Alvarez, de Oviedo.

Día 2.—“Fluorina”, 29.322, en Peñamellera Baja, Pasaberón y otros, de don Fernando Cortina Alvarez, de Oviedo.

Día 3.—“Tres Amigos”, 29.328, en Peñamellera Baja, Robriguero y otros, de don Celso García Tuñón y San Román, de Oviedo.

Día 5.—“Dudosa”, 29.336, en Peñamellera Baja, Cuñada Tremañó y otros, de D. Angel Gutiérrez Solís, de Oviedo.

Día 6.—“Precaución”, 29.337, en Peñamellera Baja, Robriguero, Suarías y Llués, de don Angel Gutiérrez Solís, de Oviedo.

Día 7.—“La Perdida”, 29.348”, en Grado, Yermes y Tafneza, San Miguel, Barazana y otros, de don José Ramón López Díaz y don Manuel González García, por doña Manuela González Díaz, de Oviedo.

Día 8.—“San Rafael”, 29.350, en Grado, Luzalón, de don Manuel Prieto García Tuñón, de Oviedo; “Casualidad (número 27.238) y “Casualidad 2.ª” (número 27.270), “El Pueblo” (número 28.679).

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL en cumplimiento de los artículos 12 de la Ley y 45 del Regla-

mento General para el Régimen de la Minería, vigentes.

Oviedo, a 10 de julio de 1963.—El Ingeniero Jefe, Arturo Rodríguez Casares.—Rubricado.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

AYUNTAMIENTOS

DE LAVIANA

Edicto

Formuladas y rendidas las cuentas general del presupuesto ordinario y la de Administración del Patrimonio, correspondientes al ejercicio de 1962, se hace público que las mismas, con los documentos que las justifican, y dictamen de la Comisión Permanente, se hallarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días hábiles, al objeto de que cualquier habitante del término, pueda examinarlas y formular por escrito los reparos y observaciones que estime pertinentes, durante dicho plazo y los ocho días siguientes, conforme a lo dispuesto en el artículo 790 de la Ley de Régimen Local.

Pola de Laviana, 4 de julio de 1963. El Alcalde.

DE LLANERA

Padrón de llevadores de parcelas comunales

Por el servicio de Rentas y Exacciones se ha confeccionado el padrón de llevadores de parcelas comunales, en aprovechamientos no forestales ni maderables, del año 1963.

Dicho padrón se expone al público en las oficinas Municipales, a efectos de reclamaciones por el plazo de quince días desde este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, de las diez a las trece horas, de conformidad con el artículo cuarto de

la vigente Ordenanza Fiscal en la materia.

Llanera, 4 de julio de 1963.—El Alcalde.

Derechos y Tasas

Padrones de Tasas por prestación de servicios y aprovechamientos especiales

Por el Servicio de Rentas y Exacciones se han confeccionados los padrones de las tasas por prestación de servicios y aprovechamientos especiales siguientes, para el año 1963.

a) Inspección de calderas de vapor, motores, transformadores, ascensores, montacargas y otros aparatos análogos.

b) Desagüe de canalones, bajadas de agua y otras instalaciones o sistemas semejantes en la vía pública o en terrenos del común.

c) Aprovechamiento especial de rejillas de piso o instalaciones análogas en la vía pública.

d) Aprovechamiento especial de tribunas, toldos u otras instalaciones semejantes, voladizos sobre la vía pública o que sobresalgan de la línea de fachada.

e) Prestación del servicio de alcantarillado, incluso la vigilancia especial de alcantarillas particulares, pozos sépticos, pozos negros y análogos sistemas de evacuación de aguas residuales.

f) Vigilancia de establecimientos, espectáculos y esparcimientos públicos que la requieran especial.

g) Inspección de calderas de vapor, motores, transformadores, ascensores, montacargas y otros aparatos análogos de establecimientos industriales o comerciales.

h) Aprovechamiento especial de tribunas, toldos, u otras instalaciones semejantes, voladizos sobre la vía pública o que sobresalgan de la línea de fachada.

i) Aprovechamiento especial de escaparates, muestras, letreros o car-

teles y anuncios visibles desde la vía pública o que se repartan en la misma.

Dichos padrones se exponen al público en las oficinas Municipales, a efectos de reclamaciones, por el plazo de quince días, desde este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, de las diez a las trece horas, de conformidad con las vigentes ordenanzas.

Llanera, 4 de julio de 1963.—El Alcalde.

ANULACION DE REQUISITORIAS

El Juzgado de Instrucción número dos de Gijón, anula y deja sin efecto la requisitoria llamando al procesado en el sumario número 374 de 1961, sobre estafa, JOSE LOPEZ ALONSO, por haber sido detenido e ingresado en la Prisión Provincial de Oviedo.

Anuncios no Oficiales

NOTARIA DE SALAS

Se hace saber que en el anuncio de esta Notaría, publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Oviedo, correspondiente al día 10 del corriente mes de julio, número 157, página 4, se hace constar como requirente a doña Angeles Fernández Corugedo, cuando en realidad es doña Angeles Corugedo Fernández. Por lo que respecta al volumen del aprovechamiento se hace constar que es de veintidós litros por segundo respecto a la finca “Reculaño”, cuando en realidad es de veintidós centilitros por segundo.

Salas, a once de julio de mil novecientos sesenta y tres. — El Notario.